

Presentación

1º. Presentación, agradecimientos y experiencia personal.

2º. Los objetivos más importantes de esta ponencia son:

- **Facilitar la comprensión** del régimen jurídico **del Perfil del Contratante en la nueva Ley de Contratos del Sector Público** y los **cambios** más importantes que se han introducido por el legislador.
- Transmitir **los riesgos que se derivan de su incumplimiento** para los órganos de contratación.

Antecedentes históricos y normativos

1º. Introducido en nuestro derecho por la LCSP 2007 a partir del **Perfil del Comprador**, que recogía el artículo 35 y el Anexo VIII de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004.

2º. Con esta novedad normativa se estaba **dando entrada en el ámbito de la contratación administrativa a dos de los conceptos claves** para entender el derecho administrativo del inicio del siglo XXI en el ámbito de la Unión Europea: **transparencia institucional** e introducción de las **nuevas tecnologías** en la gestión de los procesos administrativos.

3º. Evolución normativa hasta la LCSP 2017.

Perfil del Contratante en la LCSP 2017 (1)

1º. Finalidad y características generales: Los arts. 63 y 347 LCSP.

- Los órganos de contratación deben difundir la información y documentos relativos a su actividad contractual a través de Internet mediante su Perfil de Contratante, al objeto de asegurar la **transparencia y la concurrencia**.
- El perfil debe facilitar el **acceso público y directo** a toda la información publicada, sin necesidad de identificación previa.
- El sistema informático que soporte el Perfil de Contratante deberá contar con un dispositivo que permita **acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información**, en garantía de los derechos de los licitadores (sello de tiempo).

Perfil del Contratante en la LCSP 2017 (2)

2º. Alojamiento del Perfil ([art. 347 LCSP](#)). La gran novedad: obligación de [alojar el Perfil en la PLACSP o plataforma autonómica](#) equivalente de todos los órganos de contratación.

3º. Obligación de publicar la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados en la PLACSP: La **Interoperabilidad** entre la **Plataforma Contratación Pública en Euskadi (KPE-CPE)** y la **PLACSP**: las licitaciones de KPE-CPE se presentan en la PLACSP, y viceversa.

4º. Efectos del incumplimiento de la norma:

- a) Efectos en la práctica de **notificaciones** electrónicas (DA15.1 LCSP)
- b) **Anulabilidad**: lo publicado no surte efectos jurídicos si el perfil no está alojado en una u otra plataforma (art. 40 y 347.5 LCSP).
- c) **Nulidad de pleno derecho en anuncios de licitaciones** ([art. 39.2 LCSP](#))

Perfil del Contratante en la LCSP 2017 (3)

5º. Contenido del Perfil del Contratante.

- Información que se debe publicar obligatoriamente ([art. 63.3 y 5 LCSP](#)).
- [Recomendación](#) de publicación de información potestativa adicional y [problemas](#) derivados de normativa de protección de datos.
- Publicación trimestral de contratos menores y encomiendas de gestión y consecuencias jurídicas de su omisión.
- Superación de la paradoja derivada de la Ley de Transparencia.

6º. Requisitos de los documentos que se publican en el Perfil del Contratante: firma electrónica del funcionario o autoridad competente o mediante sello electrónico o Código Seguro de Verificación, si se trata de actuación administrativa automatizada.

Otros aspectos relevantes de la publicidad contractual tras la LCSP 2017

1º. Anuncio de Licitación (art. 135 LCSP): se publicará sólo en el perfil de contratante, salvo AGE. En los contratos sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el DOUE (ya no en BOE, salvo AGE). Afecta a todos los contratos y procedimientos de selección, salvo contratos menores y los sujetos a negociación.

2º. Anuncio de Adjudicación (Artículo 151 LCSP): la resolución de adjudicación se notificará a todos los licitadores, y será **publicada en Perfil de Contratante, incluida publicación trimestral de contratos menores.**

3º. Anuncio de formalización (Artículo 154 LCSP): sólo deberá publicarse en el perfil, junto con el correspondiente contrato, salvo AGE. En los sujetos a regulación armonizada, además, en el DOUE.

4º. Supresión de obligación de publicidad en BOPs y BOPV.

Conclusiones

- 1º.** Grandes cambios en el régimen jurídico del Perfil del Contratante tras la LCSP 2017.
- 2º.** Obligación de alojar los perfiles en CPE o PLACSP.
- 3º.** Incremento de contenidos obligatorios en el Perfil.
- 4º.** Supresión de obligación de publicidad en BOPs y BOPV.
- 5º.** Graves efectos jurídicos en caso de incumplimiento.



MUCHAS GRACIAS POR SU INTERÉS
Y ATENCIÓN.

Ánimo y Suerte.

luis_dejuan@dipucr.es